

**INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

**ACTORES: LEOPOLDO VAZQUEZ Y OTROS, HERIBERTO BERNAL ALVARADO Y OTROS**

**RESPONSABLES: COMISION COORDINADORA NACIONAL Y SEPTIMO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**TERCEROS INTERESADOS: GLORIA CUATIANQUIZ ATRIANO Y OTRO, ALBERTO ANAYA GUTIERREZ Y OTROS**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil diez. **VISTO** para resolver el incidente de aclaración de sentencia iniciado con motivo del ocurso presentado el veintitrés de febrero del año en curso por Leopoldo Vázquez, Alejandro Arellano Hernández, Juan Carlos Lara y Armando Ochoa Serrano, respecto de diversos aspectos relacionados con la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil diez, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con números de expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, y

**INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

**R E S U L T A N D O**

I. El veintisiete de enero de dos mil diez, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes indicados al rubro, cuyos puntos resolutive, atinentes al presente incidente, se transcriben a continuación:

...

TERCERO. Se revocan, tanto el Séptimo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintiséis y veintisiete de julio de dos mil ocho en la Ciudad de México, Distrito Federal, como todos y cada uno de los actos relacionados, incluidos la convocatoria, los acuerdos y resolutive adoptados en el mismo.

...

SEPTIMO. Se revoca el registro vigente de los integrantes de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo, al efecto, tales órganos quedarán integrados conforme lo estaban antes de la celebración del Séptimo Congreso Nacional Ordinario, hasta que el Instituto Federal Electoral registre a los nuevos dirigentes electos sobre la base de los estatutos modificados y aprobados por el Consejo General de dicho Instituto, lo que deberá ocurrir, a más tardar, al finalizar el plazo indicado en el resolutive anterior.

...

II. El veintitrés de febrero de dos mil diez, se presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior recurso de misma fecha suscrito por Leopoldo Vázquez, Alejandro Arellano Hernández, Juan Carlos Lara y Armando Ochoa Serrano, mediante el cual manifestaron interponer *“INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA (ACLARACION DE SENTENCIA Y VINCULACION ELECTORAL)” -sic-*, respecto de la ejecutoria de mérito.

## **INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

**III.** El veintitrés de febrero de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó turnar el escrito indicado y los expedientes respectivos al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fungió como instructor y ponente en los juicios acumulados de referencia, para efectos de que determinara lo que en derecho fuera procedente; acuerdo cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-582/10, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**IV.** El veinticuatro de febrero de dos mil diez, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó escindir el contenido del referido escrito, a efecto de atender, en una de sus vertientes, los aspectos sobre aclaración de sentencia materia de la presente resolución, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO. Competencia**

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente incidente de aclaración de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4; 79; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal

## **INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

Electoral del Poder Judicial de la Federación, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, los juicios principales. Por tanto, si el presente incidente versa sobre la pretendida aclaración de una sentencia que concluyó ciertos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos ante esta Sala Superior, es inconcuso que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver tal incidencia.

### **SEGUNDO. Aclaración**

Este órgano jurisdiccional federal estima que resulta procedente precisar los alcances y efectos jurídicos de los indicados puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, con base en las consideraciones que se exponen a continuación.

Del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que un derecho fundamental elevado a rango de garantía constitucional consiste en que la impartición de justicia sea completa, es decir, que se agote la totalidad de las cuestiones planteadas en la litis, lo cual se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten al respecto sean claras, congruentes y exhaustivas.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el criterio sostenido por esta Sala Superior en la tesis de jurisprudencia S3ELJ11/2005, de rubro "ACLARACION DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE

**INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

DISPONGA EXPRESAMENTE”,<sup>1</sup> la aclaración de sentencia tendrá que ajustarse a los siguientes requisitos:

*i)* Su objeto es resolver la presunta contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la respectiva sentencia;

*ii)* Sólo puede realizarla la Sala que dictó la resolución;

*iii)* Únicamente procede respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto decisorio;

*iv)* Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar en forma alguna lo resuelto en el fondo del asunto;

*v)* La aclaración forma parte de la sentencia;

*vi)* Sólo es procedente dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo, y

*vii)* Se puede plantear de oficio o a petición de parte.

En el caso bajo estudio, la aclaración versa sobre tres cuestiones específicas que se identifican a continuación:

I. Identificación de los actos revocados con motivo de la sentencia;

---

<sup>1</sup> Consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tomo Jurisprudencia, páginas 8 a 10.

## **INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

II. Consecuencias jurídicas de la declaración de inconstitucionalidad, en las partes que fueron materia de litis, de los Estatutos del Partido del Trabajo, y

III. Efectos de la ejecutoria respecto de los actos emitidos por los órganos de dirección nacional cuyo registro se revocó.

A efecto de precisar lo anterior se debe tener en consideración que en los transcritos puntos resolutivos se fallaron dos aspectos concretos:

1) La revocación del Séptimo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo celebrado el veintiséis y veintisiete de julio de dos mil ocho en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como de todos y cada uno de los actos relacionados con el mismo, incluidos la convocatoria, los acuerdos y resolutivos en él adoptados, y

2) La revocación del registro vigente de los integrantes de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo, es decir, del registro de los dirigentes electos en el congreso nacional también revocado, en la inteligencia de que, a raíz de dicha revocación, los órganos de dirección nacional quedarían integrados conforme lo estaban antes de la celebración del multicitado Séptimo Congreso Nacional Ordinario, hasta que el Instituto Federal Electoral registre a los nuevos dirigentes electos sobre la base de los estatutos modificados de dicho partido político, y aprobados por el Consejo General del mencionado Instituto, lo que deberá ocurrir en el plazo de noventa días naturales previsto y computado en términos de diverso resolutivo.

**INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

De lo resuelto por esta Sala Superior en la sentencia de veintisiete de enero de dos mil diez y, específicamente, de lo atinente a los puntos indicados, se precisa lo siguiente:

- Los asuntos fallados en la ejecutoria objeto de la presente aclaración versaron sobre la impugnación del Séptimo Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo y los acuerdos y resolutivos adoptados en el mismo, como la elección de dirigentes nacionales y ciertas modificaciones a sus documentos básicos, por tanto, la revocación ordenada sólo se ocupó de la integración de los órganos de dirección nacional de dicho partido político;

- No fue materia de la litis ni de la sentencia de mérito, algún otro procedimiento de elección de órganos de dirección de ese instituto político fuera de los nacionales, por ende, dicha ejecutoria dejó intocadas dichas dirigencias distintas a las nacionales y los correspondientes registros ante las distintas autoridades u órganos electorales locales o federales;

- La ejecutoria se limitó a revocar el registro entonces vigente de los dirigentes nacionales, es decir, el registro de los dirigentes nacionales electos en el séptimo congreso nacional ordinario, sin revocar, afectar, invalidar o modificar los actos que dicha dirigencia realizó durante su gestión, en consecuencia, quedan subsistentes todos y cada uno de los actos efectuados por la dirigencia precisada, y

- A fin de evitar que, por efectos de tal revocación, el Partido del Trabajo quedara acéfalo en su dirigencia nacional, a partir de la

## **INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

emisión de la ejecutoria, es decir, del veintisiete de enero de dos mil diez, sus órganos de dirección nacional quedan integrados por quienes ocupaban tales cargos antes de la celebración del multicitado séptimo congreso nacional ordinario, en la inteligencia de que, a partir de tal fecha, veintisiete de enero de dos mil diez, sólo serán subsistentes los actos realizados por dicha integración, la cual continuará al frente del partido político hasta que el Instituto Federal Electoral registre a los nuevos integrantes de los órganos de dirección nacional electos conforme a los estatutos modificados y aprobados en los términos y plazos ordenados en la propia sentencia.

### **TERCERO. Efectos**

En tal sentido, este órgano jurisdiccional federal considera procedente la presente vía incidental a efecto de emitir resolución interlocutoria de aclaración de sentencia tendente a precisar los alcances y efectos jurídicos de los puntos resolutivos tercero y séptimo de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil diez en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, en los términos siguientes:

- a) Sólo fue revocado el registro, entonces vigente, de los integrantes de los órganos de dirección nacional;
  
- b) Quedan subsistentes todos y cada uno de los actos realizados durante su gestión por los órganos de dirección nacional cuyo registro fue revocado, siempre que no hubieran sido impugnados o modificados por otra vía;

**INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

c) A partir de la emisión de la ejecutoria de mérito, es decir, del veintisiete de enero de dos mil diez, los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo quedan integrados conforme lo estaban antes de la celebración del Séptimo Congreso Nacional Ordinario;

d) A partir del veintisiete de enero de dos mil diez, sólo subsistirán los actos realizados por la integración de los órganos de dirección nacional precisada en el punto anterior, aunado a que esta última continuará en funciones hasta que el Instituto Federal Electoral registre a los nuevos dirigentes nacionales electos sobre la base de los estatutos modificados y aprobados en los términos y plazos precisados en la sentencia de mérito;

e) No fue objeto de la ejecutoria algún otro proceso de selección de integrantes de órganos de dirección del Partido del Trabajo distinto a los nacionales, ni su registro ante las autoridades u órganos electorales locales o federales, por lo que subsisten los nombramientos, designaciones y registros correspondientes, y

f) La ejecutoria no revocó, afectó, invalidó o modificó algún otro registro o acto de órgano de dirección del Partido del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado, se

**INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el incidente de aclaración de sentencia iniciado con motivo del recurso presentado por Leopoldo Vázquez, Alejandro Arellano Hernández, Juan Carlos Lara y Armando Ochoa Serrano, respecto de diversos aspectos relacionados con la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil diez, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con números de expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados.

**SEGUNDO.** Unica y exclusivamente se revocó el registro, entonces vigente, de los integrantes de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo elegidos en el Séptimo Congreso Nacional Ordinario de ese instituto político, por lo que, en consecuencia, quedaron subsistentes los registros, integración, nombramientos y designaciones concernientes a los órganos de dirección del Partido del Trabajo distintos a los nacionales.

**TERCERO.** Quedan subsistentes todos y cada uno de los actos emitidos durante su gestión por los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo cuyo registro fue revocado, siempre que no hubieran sido impugnados o modificados por otra vía.

**CUARTO.** A partir del veintisiete de enero de dos mil diez, sólo subsistirán los actos realizados por los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo integrados conforme lo estaban

## **INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

antes de la celebración del Séptimo Congreso Nacional Ordinario, quienes, además, continuará en funciones hasta que el Instituto Federal Electoral registre a los nuevos dirigentes nacionales electos sobre la base de los estatutos modificados y aprobados en los términos y plazos precisados en la ejecutoria de mérito.

**QUINTO.** La presente resolución forma parte integrante de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil diez en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados.

**Notifíquese** por **correo certificado** a los promoventes y actores en los juicios primigenios (en virtud de que los ocursores no señalaron domicilio para tal efecto en la promoción de mérito y los domicilios señalados originalmente en sus escritos de demanda no están ubicados en el Distrito Federal); **personalmente** a los terceros interesados en los presentes juicios ciudadanos, en los respectivos domicilios señalados en autos; por **oficio**, con copia certificada anexa de la presente resolución, a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, al Instituto Federal Electoral y a todas las autoridades electorales estatales del país, administrativas y jurisdiccionales, para los efectos legales a que hubiera lugar; asimismo, por **estrados** a los demás interesados. Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVAN  
RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZALEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**JOSE ALEJANDRO  
LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LOPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**INCIDENTE DE ACLARACION DE SENTENCIA  
SUP-JDC-2638/2008 Y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS**